



Ministerio de Educación y Deportes  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 24 de Febrero de 2017

**VISTO:** El Expediente N° 00-00574/2017 del registro de esta Casa de Altos Estudios caratulado: "Gómez Walter y Otros"; la Ordenanza 081/17; los artículos 13, inc. "c" y 59, inc. "c" de la Ley N° 24.521 y el artículo 28, inc. 30 del Estatuto Universitario, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante el expediente referenciado en el visto el Sr. Secretario de Asuntos Estudiantiles, Sr. Anibal Gustavo de la Fuente, presentó al Sr. Rector de esta Casa de Altos Estudios, Prof. Lic. Fabián A. Calderón anteproyecto de la creación de la denominada beca de "Experiencia Laboral para Estudiantes".

**Que,** al respecto, el Sr. Rector, destacó el trabajo realizado por la Secretaría de Asuntos Estudiantil haciendo propio el mismo, toda vez que el referido proyecto de Becas de Experiencia Laboral para Estudiantes", es conteste con los propósitos institucionales de dar continuidad a las políticas de contención para los alumnos y la inserción laboral de los mismos, garantizando los procesos de democratización de las oportunidades que brinda esta Universidad Pública.

**Que,** asimismo el Sr. Rector considero oportuno elevar el Proyecto de Becas a este Cuerpo a los efectos de su toma de conocimiento y aprobación, en busca de mejorar la puesta en marcha y funcionamiento eficaz de las mismas.

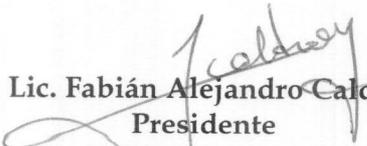
**Que,** por Ordenanza C.S. 081/17 se derogó la Ordenanza 061/15 en la cual estaba prevista la beca de experiencia laboral para estudiantes.

**Que,** cabe destacar que el Estatuto Universitario en su art. 28, inc. 30 prescribe como atribución del Consejo Superior: "Aprobar, a propuesta del Rector, de los Concejos directivos departamentales, del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica y del Concejo de Enseñanza Preuniversitaria, el régimen de becas, créditos o premios, para los integrantes de los distintos estamentos".-

**Que,** este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria N° 22 de fecha 24 de febrero constituido en comisión y habiendo analizado y debatido el Proyecto presentado dispuso por unanimidad crear la categoría de "Becas de Experiencia Laboral para Estudiantes" y la aprobación de su correspondiente reglamento. Del mismo modo, decidió instituir la Comisión Evaluadora Única que tendrá como finalidad llevar a cabo el proceso de evaluación, control, selección y seguimiento de los aspirantes a ser beneficiarios de las becas implementadas en la presente. Dicha Comisión, estará conformada...///

ORDENANZA N° 087

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



(Continua, "Considerando")

por las Secretarías de Rectorado (Académica, Extensión, Ciencia y Tecnología, Estudiantiles, Graduado y Posgrado, Legal y Técnica). Además, estará integrada por un consiliario estudiantil de cada una de las agrupaciones representadas en el Consejo Superior, por los Secretarios Estudiantiles de los Departamentos y de las Sedes y, en su defecto, por quien el Decano designe. También estableció que el régimen de incompatibilidad para la Beca creada mediante la presente sea el que se cita a continuación: "Las becas de la UNLaR constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del/la becario/a y será incompatible con otros beneficios de carácter similar Universitario, Municipal, Provincial o Nacional, a excepción de los programas nacionales de la Asignación Universal por Hijo, la Pensión No Contributiva por Discapacidad, el Programa Nacional "Seguro de Capacitación y Empleo" y las Becas Internas de Comedor y Transporte. En el caso de aquellas personas que sean beneficiarios del "Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina" podrán postularse, pero deberán ocupar el último lugar en los órdenes de mérito presentados, pudiendo ser beneficiarios solo en caso de generarse vacantes o no existan postulantes libres de algún beneficio que les impida acceder a dicha beca.". Por último, estableció que este Consejo Superior, en su primera sesión anual ordinaria, deberá aprobar, mediante el pertinente acto administrativo, el cuadro presupuestario para los distintos tipos de becas, el que deberá detallar la categoría de beca, su cantidad, valor, plazo, subtotales por tipo de beca y costo total anual.

*Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo  
tratamiento en particular y en general de lo antes  
"Visto y Considerando"*

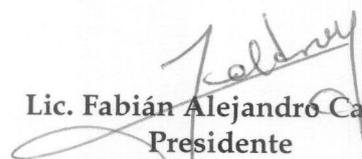
**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º: CREAR** en el ámbito de esta Institución: "Becas de Experiencia Laboral para Estudiantes", de acuerdo a lo establecido en el "Visto" y "Considerando" de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º: APROBAR** el reglamento del tipo de beca creado en el artículo anterior, cuyo reglamento obra como anexo único de la presente, conforme a lo señalado en el "Visto" y los "Considerandos" de esta Ordenanza.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

ORDENANZA N° 087

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
**LA RIOJA, 24 de Febrero de 2017**

**ARTÍCULO 3º: INSTITUIR** la Comisión Evaluadora Única que tendrá como finalidad llevar a cabo el proceso de evaluación, control, selección y seguimiento de los aspirantes a ser beneficiarios de la beca implementada en la presente. Dicha Comisión, estará conformada por las Secretarías de Rectorado (Académica, Extensión, Ciencia y Tecnología, Estudiantil, Graduado y Posgrado, Legal y Técnica). Además, estará integrada por un consiliario estudiantil de cada una de las agrupaciones representadas en el Consejo Superior, por los Secretarios Estudiantiles de los Departamentos y de las Sedes y, en su defecto, por quien el Decano designe.

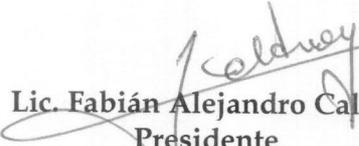
**ARTÍCULO 4º: ESTABLECER** que el régimen de incompatibilidad para la Beca creada mediante la presente, sea el que se cita a continuación: "Las de experiencia Laboral para Estudiantes constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del/la becario/a y será incompatible con otros beneficios de carácter similar Universitario, Municipal, Provincial o Nacional, a excepción de los programas nacionales de la Asignación Universal por Hijo, la Pensión No Contributiva por Discapacidad, el Programa Nacional "Seguro de Capacitación y Empleo" y las Becas Internas de Comedor y Transporte. En el caso de aquellas personas que sean beneficiarios del "Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina" podrán postularse, pero deberán ocupar el último lugar en los órdenes de mérito presentados, pudiendo ser beneficiarios solo en caso de generarse vacantes o cuando no existan postulantes libres de algún beneficio que les impida acceder a dicha beca."

**ARTÍCULO 5º: ESTABLECER** que este Consejo Superior, en su primera sesión ordinaria de cada año, deberá aprobar mediante el acto administrativo pertinente, el cuadro presupuestario para este tipo de beca el que deberá detallar categoría, cantidad, valor plazo, subtotales y costo total anual.

**ARTÍCULO 6º:** Regístrese, comuníquese y archívese.-

ORDENANZA N° 087

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaría Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 087

REGLAMENTO DE BECAS DE EXPERIENCIA LABORAL PARA ESTUDIANTES

Art. 1: Objeto y Ámbito de aplicación:

El presente reglamento tiene por objeto establecer la regulación de las Becas de Experiencia Laboral en el ámbito de la Universidad Nacional de La Rioja.

Art. 2: Caracterización:

a) Las Becas de Experiencia Laboral están dirigidas a los estudiantes de la UNLaR, tiene como objetivo la adquisición de conocimientos con la puesta en práctica en el espacio de trabajo institucional. Los seleccionados a este tipo de becas, desempeñarán funciones en distintas áreas de esta Casa de Altos Estudios. Las Becas de Experiencia Laboral estarán financiadas por esta Universidad. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles (SAE) del Rectorado será la encargada de gestionar todo lo referente a las Becas de Experiencia Laboral.

b) Carga horaria: La Beca de Experiencia Laboral tiene una carga de 15hs semanales.

c) Duración:

1. La duración de dicha beca es de un (1) periodo dividido en dos (2) etapas, comprendiéndose la primera de Abril a Junio, y la segunda de Agosto a Diciembre.

2. Ningún becario puede ser beneficiario por más de dos periodos alternados y/o consecutivos, aun cuando se tratase de diferentes perfiles de Becas de Experiencia Laboral.

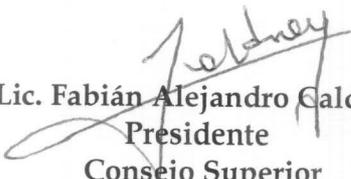
d) Percepción de la beca:

1. El becario deberá contar con la certificación del responsable del área en la que se desempeña a los efectos de percibir el pago del correspondiente mes.

2. La asignación económica es mensual y se abona a los becarios por periodo vencido mediante la modalidad de depósito bancario la suma determinada en el art. 2, inc. b) del presente reglamento.

3. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles (SAE) del Rectorado es la responsable de iniciar el trámite administrativo correspondiente para hacer efectivo el pago de las becas mensualmente. A los efectos de su cumplimiento, cada responsable de área deberá elevar a la SAE del Rectorado informe correspondiente a cada beneficiario de dicha beca, debiendo estar todos los informes presentados con cinco (5) días hábiles antes de finalizar el mes.

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



**ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 087**

**REGLAMENTO DE BECAS DE EXPERIENCIA LABORAL PARA ESTUDIANTES**

**Art. 3: Relación jurídica:**

La condición de alumno Becario de "Experiencia Laboral" en ningún caso implica la existencia de relación contractual ni laboral entre la Universidad Nacional de La Rioja y el becario, ni presupone compromiso alguno de contratación posterior.

**Art.4: Requisitos:**

Los requisitos para aspirar a ser beneficiario de las Becas de Experiencia Laboral son:

- a) Ser mayor de 18 años
- b) Estar matriculado en la Universidad Nacional de la Rioja
- c) Ser alumno regular y mantener tal condición durante el periodo de duración del beneficio
- d) Tener el 1° (primer) año completo y aprobado.
- e) Cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, de acuerdo al área que lo requiera.
- f) Realizar la entrevista personal y el examen de aptitudes con el responsable del área.

**Art. 5: Trámite de inscripción:**

Documentación y recaudos para postularse:

- a) Inscripción online en la página web oficial de la SAE
- b) Presentación ante la SAE del Rectorado del Formulario de Solicitud de Beca (en carácter de declaración jurada), anexando la siguiente documentación:
  - Fotocopia de D.N.I (primera y segunda hoja)
  - Certificado de alumno regular emitido por el Área de Asuntos Académicos del Rectorado
  - Historial académico con promedio (incluyendo aplazos) emitido por el Área de Asuntos Académicos del Rectorado
  - Certificación Negativa de ANSES del aspirante
- c) La inscripción online en la página web oficial de la SAE y la presentación de la documentación indicada en el punto anterior, vencerá veinte (20) días de corrido antes del inicio del periodo de becas.

**Art. 6: Trámite de otorgamiento de las becas:**

- a) Cada área del Rectorado, Departamento Académicos, Sedes y Delegaciones deben elevar a la SAE antes del 15 de diciembre del año inmediato anterior a la convocatoria un informe sobre los perfiles y la cantidad de becarios requeridos.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaría Relatora Técnica  
Consejo Superior

**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 087

**REGLAMENTO DE BECAS DE EXPERIENCIA LABORAL PARA ESTUDIANTES**

- b) En función de los informes referidos en el punto anterior, la SAE del Rectorado realizará la convocatoria partir de febrero, consignando el total de becas a asignar, el periodo de duración de la beca, que en ningún caso será superior al 31 de Diciembre, la dotación económica mensual, los requisitos para postularse, los perfiles requeridos, las condiciones para su otorgamiento, el cronograma correspondiente y el plazo y lugar de presentación de solicitudes. La convocatoria se publicará en la página web oficial de la SAE, Departamentos Académicos, Sedes y Delegaciones, garantizando además la mayor difusión posible.
- c) Vencido el plazo referido en el inciso "c" del Art. 5, la SAE enviara a las áreas del Rectorado, Departamentos Académicos, Sedes y Delegaciones el listado de los inscriptos a los efectos de que los responsables de dichas áreas remitan el orden de mérito de los postulantes en un término de cinco (5) días corridos.
- d) Una vez receptados los informes de meritación referidos en el punto anterior, el Secretario de Asuntos Estudiantiles convocará y presidirá la Comisión Evaluadora Única, la que tendrá a su cargo el control de los informes, de la documentación y selección de los becarios conforme dichos ordenes de mérito. El presidente de la comisión tendrá voz y voto y, en caso de empate, voto doble.
- e) Cinco (5) días antes del inicio del periodo de beca la Comisión Evaluadora confeccionará el acta de propuesta de otorgamiento de Becas con el orden de mérito de los beneficiarios, la que será remitida al Rector para el dictado del acto administrativo correspondiente al otorgamiento de Becas.
- f) En caso de generarse una baja en alguna de las áreas, ocupará dicho lugar el siguiente en el orden de mérito propuesto por el jefe de área y aprobado por la Comisión Evaluadora.
- g) En caso de que se generen vacantes y no existan alumnos en el orden de mérito aprobado, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles a pedido de la Comisión Evaluadora realizará una nueva convocatoria en los términos y condiciones del artículo 6 inc "a" del presente reglamento.

**Art. 7: Derechos del Becario.**

Son derechos de los alumnos Becarios:

- a) Percibir la cuantía económica que corresponda a la beca en la forma establecida para cada convocatoria. Tal cuantía no tendrá nunca la naturaleza de salario.

  
Ab. Mirta M. Vilde  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 087

REGLAMENTO DE BECAS DE EXPERIENCIA LABORAL PARA ESTUDIANTES

- b) Obtener todo el apoyo necesario para el desarrollo normal de sus actividades formativas
- c) Solicitar permiso pertinente con días de anticipación cuando deban rendir exámenes parciales y finales en la Universidad Nacional de la Rioja
- d) El alumno becado tendrá derecho a solicitar constancia ante la SAE de haber cumplido la etapa de formación, que le servirá como antecedente.

Art. 8: Obligaciones del Becario:

Los becarios de la Beca de Experiencia Laboral deberán:

- a) Cumplir diligentemente las actividades inherentes a la beca
- b) Cumplir con las condiciones establecidas en las respectivas convocatorias y en el presente reglamento
- c) Respetar la carga horaria de la actividad de formación
- d) El alumno becario deberá cumplir con el 80% de asistencia

Art. 9: Culminación de la beca:

La condición de becado culminará por las siguientes causas:

- a) Por finalización del plazo de duración establecido.
- b) Por renuncia del alumno becario.
- c) Por pérdida de las condiciones o requisitos establecidos en el art. 4 del presente reglamento.
- d) Por incumplimiento de las actividades inherentes a la beca otorgada.

Art. 10: Registro de Becas:

Se establece un registro único de alumnos becarios de Experiencia Laboral a cargo de la SAE.

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior